SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** del Consejo General del **Instituto Nacional Electoral** por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales. [i]

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612443&fecha=01/03/2021)

Se **destaca** lo siguiente:

- Se aprueban los Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de los promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento, para quedar como sigue:

  "LINEAMIENTOS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE PROMOCIONALES OMITIDOS CUANDO LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA ACREDITEN QUE, POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A ELLOS, OMITIERON LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES CONFORME A LAS PAUTAS ORDENADAS Y QUE NO HAYAN SIDO REPROGRAMADOS DE FORMA VOLUNTARIA O DERIVADO DE UN REQUERIMIENTO"

- El **objeto** de los Lineamientos es establecer las reglas conforme a las cuales los **concesionarios de radio y televisión radiodifundid**a podrán solicitar la reprogramación de los promocionales que por causas ajenas a su voluntad no fueron transmitidos conforme a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y que no fueron reprogramados de forma voluntaria o derivadas de un requerimiento, conforme a lo establecido en los artículos 53 y 58 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y la forma en que se realizará la reprogramación de dichas omisiones.

- Los Lineamientos son de aplicación general y observancia obligatoria para los **concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida.**

- Los **concesionarios** solo podrán solicitar la reprogramación de los promocionales que no fueron transmitidos conforme a las pautas aprobadas y notificadas por el Instituto, ni reprogramados de forma voluntaria o derivada de un requerimiento, conforme a lo establecido en los artículos 53 y 58 del RRTME, en el caso que acrediten que fueron omitidos por causas no atribuibles a ellos.

- La vigencia de los Lineamientos comenzará a partir de la aprobación del presente instrumento.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en el Artículo 41, bases III, apartados A y B; y V párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1 y 2; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj)159, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a); 173, numeral 6; 181, numeral 1; 183, numeral 4; 184, numerales 1, inciso a) y 7; 442, numeral 1, inciso j); 452, numeral 1, inciso c) y 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos y Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 1, inciso a) y 4; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; y 10, numerales 3 y 4; 35, numeral 3, 53, 54, 55, numeral 2; 58 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.